



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 481
17 de junio del 2022



*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 457 del 23 de mayo de 2022, con ocasión a la providencia proferida por el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SIMITÍ (BOLÍVAR)**, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JOSÉ JAVIER PEINADO TORRES**, en el marco del Proceso de Selección No. 856 de 2018 de la **ALCALDÍA SIMITÍ- BOLIVAR - CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSTCONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5° Y 6° CATEGORÍA)**”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión de fallo proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Simití - Bolívar, y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo CNSC No. 20181000007766 del 7 de diciembre de 2018¹, modificado por el Acuerdo CNSC No. 0136 del 27 de febrero de 2020², convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA SIMITÍ -BOLÍVAR- CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSTCONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**.

En el marco del referido Proceso de Selección, a la fecha, se han llevado a cabo las siguientes etapas: **(i) Convocatoria y divulgación, (ii) Inscripciones, (iii) Aplicación a pruebas escritas, (iv) Acceso a las pruebas escritas, (v) Publicación de respuesta a reclamaciones sobre pruebas escritas, (vi) Publicación de resultados definitivos sobre pruebas escritas, y, (vii) Período de complementación, en el aplicativo SIMO, de la documentación para el Proceso de Selección**, lo cual fue informado a través del sitio web de la CNSC, y actualmente se está adelantado la etapa de **Verificación de Requisitos Mínimos (VRM)**.

El señor **JOSÉ JAVIER PEINADO TORRES** se inscribió al empleo denominado **INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORÍA**, Código 303, Grado 3, identificado con el código **OPEC 71578**, perteneciente a la planta de personal de la **Alcaldía de Simití (Bolívar)**, para el cual se ofertó una (1) vacante, habiendo presentado las pruebas escritas llevadas a cabo el 11 de julio de 2021, frente a las cuales el referido concursante **no interpuso reclamación**. Con posterioridad, el día **13 de abril de 2022** se publicaron los resultados definitivos de las mismas.

El señor **JOSÉ JAVIER PEINADO TORRES** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos, presuntamente vulnerados y/o amenazados por la CNSC; trámite constitucional que fue asignado por reparto al **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SIMITÍ (BOLÍVAR)**, Radicado No. 13744-31-84-001-2022-01019-00; Despacho Judicial que mediante Auto Admisorio del 18 de mayo de 2022, notificado a la CNSC el mismo día, entre otras cosas, dispuso lo siguiente:

“(…) SEGUNDO: CONCEDER LA MEDIDA PREVIA solicitada por el accionante, y como consecuencia de ello SE ORDENA A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, suspender de manera inmediata la continuidad de las etapas posteriores a las

¹ Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDIA DE SIMITÍ - BOLÍVARE, PROCESO DE SELECCIÓN No 856 DE 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª y 6ª CATEGORÍA)**.

² Por el cual se modifican los artículos 14° y 23° de/Acuerdo No. 20181000007766 del 07 de diciembre de 2018, de la **Alcaldía de SIMITÍ - BOLÍVAR**, en el marco del **PROCESO DE SELECCIÓN No. 856 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**.

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 457 del 23 de mayo de 2022, con ocasión a la providencia proferida por el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SIMITÍ (BOLÍVAR)**, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JOSÉ JAVIER PEINADO TORRES**, en el marco del Proceso de Selección No. 856 de 2018 de la **ALCALDÍA SIMITÍ-BOLIVAR-CONVOCATORIA - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSTCONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5° Y 6° CATEGORIA)**”*

reclamaciones del proceso OPEC 71578 - CÓDIGO 303 GRADO 3, INSPECTOR DE POLICÍA 3ª a 6ª CATEGORÍA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIMITÍ - BOLÍVAR CATEGORÍA 5 Y 6, hasta tanto se resuelva la presente acción constitucional, en aras de evitar la vulneración derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos del actor, por lo manifestado precedentemente. (...) (Énfasis fuera del texto original)..

Al respecto, la CNSC respetuosa de la medida previa ordenada por el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SIMITÍ (BOLÍVAR)**, mediante **Auto No. 457 del 23 de mayo de 2022**³, **suspendió de manera inmediata la continuidad de las etapas posteriores a las reclamaciones de pruebas escritas** para el empleo denominado **INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA, CÓDIGO 303, GRADO 3**, identificado con la **OPEC 71578**, perteneciente a la planta de personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIMITÍ (BOLÍVAR)**, en cumplimiento a la **medida previa** decretada, hasta tanto se resolviera la actuación judicial.

Posteriormente, mediante providencia del primero 1 de junio de 2022, notificada a la CNSC el día 2 de junio del mismo año, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SIMITÍ (BOLÍVAR)**, resolvió:

“PRIMERO: NO TUTELAR los derechos invocados por JOSE JAVIER PEINADO TORRES contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL ESTADO CIVIL- CNSC, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVIA SOLICITADA

TERCERO: Contra esta providencia procede impugnación ante el superior. En este caso, envíese a la oficina judicial a fin de ser repartida entre los H. Magistrados de la sala civil – familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena. En caso de no ser impugnada, envíese a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, al día siguiente se su ejecutoría

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito y eficaz”. Énfasis fuera del texto de origen.

En consecuencia, y con ocasión al fallo proferido, se procede a dejar sin efectos el **Auto CNSC No. 457 del 23 de mayo de 2022**, así como, las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, y en consecuencia, se reanudan las etapas del proceso de selección del empleo identificado con la OPEC No. 71578.

De otra parte, la CNSC en virtud del principio de publicidad, procederá a publicar el presente acto administrativo en su sitio web, enlace: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/828-a-979-y-982-a-986-de-2018-989-1132-a-1134-y-1305-de-2019-acciones-constitucionales>.

La Convocatoria Municipios Priorizados para el Postconflicto se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 457 del 23 de mayo de 2022, así como, las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en la providencia de fecha primero (1) de junio de 2022, proferida por el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SIMITÍ (BOLÍVAR)**.

³ *“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida previa decretada por el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SIMITÍ - BOLÍVAR**, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JOSÉ JAVIER PEINADO TORRES**, en el marco del Proceso de Selección No. 856 de 2018 de la **ALCALDÍA SIMITÍ - BOLÍVAR- CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSTCONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5° Y 6° CATEGORIA)**”*

“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 457 del 23 de mayo de 2022, con ocasión a la providencia proferida por el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SIMITÍ (BOLÍVAR)**, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JOSÉ JAVIER PEINADO TORRES**, en el marco del Proceso de Selección No. 856 de 2018 de la **ALCALDÍA SIMITÍ-BOLIVAR-CONVOCATORIA - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSTCONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5° Y 6° CATEGORIA)**”

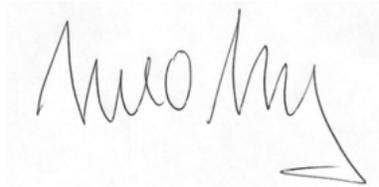
ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el presente Acto Administrativo al **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SIMITÍ (BOLÍVAR)**, a la dirección electrónica: j01prfsimiti@cendoj.ramajudicial.gov.co, al señor **JOSÉ JAVIER PEINADO TORRES** a la dirección electrónica registrada con el escrito de tutela y/o en el aplicativo SIMO, es decir: abogadopeinado05@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 17 de junio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Aprobó: Shirley Jhoana Villamarín Insuasty
Juan Carlos Peña Medina.
Revisó: Carlos Julián Peña Cruz
Proyectó: Lilia Barrero Betancourt
ccp.